ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 3 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARMATAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

Modalidad de contratación:	LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
Tipo de Contratación:	OBRA
Justificación de contratación:	ARTÍCULO 30, LEY 80 DE 1993
No. Proceso de selección	LOP-SIN-0014-2022
Número del contrato	2023 04 0008
ID del contrato SECOP II	CO1.PCCNTR.5025939
Fecha de suscripción del contrato:	22 DE JUNIO DE 2023
Objeto del contrato:	MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS,EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR - GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO 3-LOTE 1
Contratista:	CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR
Identificación del contratista:	901722863-6
Representante legal	MARYURIS ARAUJO DIAZ
Identificación representante legal:	1.065.610.957
Interventor	CONSORCIO PLAN VIAL G3
Valor inicial del contrato:	$58.424.903.827,07
Anticipo del contrato:	$0,00
Plazo inicial del contrato:	4 MESES Y 23 DÍAS
Fecha de inicio:	09 DE AGOSTO 2023
Fecha de terminación inicial:	31 DE DICIEMBRE 2023
Prorroga No. 1:	CUATRO (4) MESES
Prorroga No. 2:	SIETE (7) MESES
Fecha de terminación actual:	30 DE NOVIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 01 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000028 del 13 de febrero de 2023, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **MARYURIS ARAUJO DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 1.065.610.957, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR**, identificado con el Nit No. 901722863-6, parte que se denominará **El CONTRATISTA,** convinimos incorporar el siguiente clausulado a la prórroga No. 3 suscrita electrónicamente en el contrato de obra No. 2023 04 0008, previa descripción de los siguientes antecedentes: **1)** Que el día 22 de junio de 2023, se suscribe el contrato electrónico de obra 2023 04 0008, entre el Departamento del Cesar y el CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR -GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO 3 LOTE 1", con un tiempo de duración inicial de cuatro (4) meses y veintitrés (23) días, contados a partir de la fecha de suscripción el acta de inicio. **2)** Que el contrato de obra en la actualidad se encuentra en ejecución y de acuerdo a la prórroga 2 concedida un avance físico del del 74,27%, presentando atrasos debido a las diferentes causas que señala el contratista de obra y la interventoría externa y que se resumen en

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 3 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARMATAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

situaciones de orden público y lluvias. **3)** Que, el contratista mediante oficio PVG3L1-144, calendado 22 de noviembre de 2024, dirigido a interventoría externa y a la secretaria de Infraestructura, solicita una prórroga de cinco (5) meses, de acuerdo con los siguientes aspectos: "…*La ampliación de la Denuncia obedeció a nuevas circunstancias donde supuestos miembros del grupo ilegal armado ELN nos envían mensajes tipo extorsivos al personal de obra del tramo Sabanagrande -Champan - Guaymaral y posteriormente amenazando con tomar medidas de guerra en contra de la maquinaria dispuesta para el proyecto. Esta situación persistió con la orden dada por dicho grupo de suspender totalmente las actividades de obra intimidando a nuestro personal de campo con tomas acciones militares. Todo esto se detalla en la ampliación a la denuncia que se realizó a la FISCAL 22 SECCIONAL DE VALLEDUPAR-CESAR, la cual anexamos. Lamentablemente estos hechos nos han obligado a suspender labores debido a las graves circunstancias aquí mencionadas que podrían poner en riesgo la seguridad de nuestro personal y la integridad de los bienes involucrados en el desarrollo de la obra. Resaltamos además que de los hechos denunciados inicialmente ocurridos en los tramos POPONTE- PTAP Y YE-C. ACOPIO (Municipio de Chiriguaná) y EL COPEY – VEREDAS PEKIN Y LA CAMPANA (Municipio del Copey) no hemos tenido respuesta a la fecha por parte de la fiscalía 22 seccional de Valledupar…La interventoría ha conocido todas estas denuncias y situaciones que nos han llevado a laborar en algunas ocasiones de forma intermitente pero que, desde el 18 de septiembre nos vimos obligados a la suspensión total de actividades, razón por la cual se ve una desviación negativa tan alta en el seguimiento a la programación reportada en los informes mensuales. Así mismo, resaltamos que, queda menos de un mes de plazo de ejecución y no se ha visto normalizada la situación de orden público en la zona.En segundo lugar, es conocido por todos, la situación que se vive en todo el país acerca de la ola invernal que ha golpeado a todas las regiones de Colombia. En nuestro caso particular, no hemos sido ajenos a estas afectaciones. Las fuertes y frecuentes lluvias presentadas en horarios diurnos y nocturnos no permiten que los trabajos se ejecuten en buena forma, incluso hay días en los que no se puede ejecutar ningún tipo de actividades por que las precipitaciones no cesan en todo el transcurso del día. Por el tipo de obra que nos ocupa y por nuestra responsabilidad para garantizar la calidad de los trabajos, no se pueden ejecutar obras bajo eventos de lluvias, por ser una obra vial a cielo abierto, son mayores los riesgos a los que se expondrían nuestro personal que labora operando maquinarias y los que realizan tareas manuales. Esta situación, causada por eventos naturales adversos ha impactado negativamente los porcentajes de avance programados en los últimos meses y a pesar de los esfuerzos realizados por este consorcio, no ha sido posible nivelar la programación de obra. Otro motivo que generó retrasos en la ejecución de las obras fue la demora en el pago de las actas parciales facturadas a la Gobernación del Cesar. Adicionalmente, según pronósticos de fuentes oficiales, se estima que la ola invernal, se extienda por el fin de año y continue durante el inicio del 2025… pesar de que se llevaron a cabo las visitas por parte del ingeniero René Camelo Ramos por parte de EnTerritorio los días 8, 9 y 10 de mayo de 2024 para validar los avances reportados superiores al 30% para liberar los respectivos desembolsos de acuerdo con la cláusula sexta de forma de pago del contrato especifico No. 2210944 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR – LA GUAJIRA, celebrado entre el Departamento Nacional De Planeación y el Departamento del Cesar, estos solo fueron realizados hasta el 29 octubre de 2024, con lo cual se pudo cancelar por parte del Departamento del César el acta No. 4 el día 30 de octubre de 2024… Es importante tener en cuenta también, que la temporada de festividades de diciembre se aproxima, y con ella, una reducción significativa en la disponibilidad de materiales y suministros lo cual se nos ha informado por parte de nuestros proveedores y trayendo a colación las situaciones presentadas para esta época en el año anterior, enfrentamos desafíos para cumplir con los plazos establecidos en el cronograma de actividades ocasionado por la alta demanda y los cierres temporales durante las festividades, lo que seguramente generará atrasos considerables durante este periodo aun con los esfuerzos que podamos realizar como contratistas ya que son factores inherentes a nosotros.Por lo anterior, son claras las afectaciones que hemos padecido durante la ejecución de la obra, por lo cual, con el fin de salvaguardar la vigencia contractual, solicitamos a su interventoría, se apruebe la solicitud de Prórroga No. 3 del contrato No. 2023 04 0008 por un plazo de 5 meses, para poder culminar las obras según el modificatorio No. 1".* **4)** Esta solicitud fue revisada por la interventoría externa CONSORCIO PLAN VIAL G3 quien emite concepto mediante oficio CPVG3-046-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, mediante el cual manifiesta: "…*De acuerdo con nuestras responsabilidades como Interventores, así como, las obligaciones legales y contractuales descrito en la CLAUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR "11. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.", informamos que, mediante el oficio No. PVG3L1-144 remitido por el CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR, esta interventoría otorga garantía de lo siguiente: Como instancia primaria, El CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR atraviesa por situaciones de emergencia*

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 3 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARMATAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

pública originados por motivos de orden público presenciados inicialmente en los puntos intervenidos de POPONTE- PTAP Y YE-C. ACOPIO (Municipio de Chiriguaná) y EL COPEY – VEREDAS PEKIN Y LA CAMPANA (Municipio del Copey) en el transcurso de este contrato. Esta interventoría fue informada oportunamente sobre incidentes en diversos frentes de obra, lo que llevó al contratista a presentar una denuncia penal ante la Fiscalía 22 Seccional de Valledupar el 23 de febrero de 2024. Posteriormente, se ratificó el 11 de julio de 2024 y se amplió el 19 de septiembre de 2024 debido a mensajes extorsivos y amenazas de supuestos miembros del grupo armado ilegal ELN hacia el personal y maquinaria del tramo Sabanagrande-Champan-Guaymaral. La ausencia de respuesta de la Fiscalía 22 Seccional de Valledupar a las denuncias presentadas genera una situación de incertidumbre y preocupación para el contratista.. Otro motivo que ha afectado notoriamente al proyecto son las intensas y constantes lluvias en la zona de ejecución ya que: "horarios diurnos y nocturnos no permiten que los trabajos se ejecuten en buena forma, incluso hay días en los que no se puede ejecutar ningún tipo de actividades porque las precipitaciones no cesan en todo el transcurso del día". El contratista manifiesta, además, que los pronósticos oficiales, estiman que la ola invernal, se prolongue hasta fin de año y continue a durante inicios del año 2025.Esta interventoría ha presenciado como la lluvia ha sido un gran obstáculo para la ejecución de obra y en las medidas implementadas por el contratista se encuentra la seguridad de su equipo de trabajo y la calidad de los trabajos son prioritarias, por lo que se ha tenido que suspender las actividades durante las lluvias. Esto ha retrasado el buen avance del cronograma de obra y poder equilibrarse... Para complementar, se encuentra a la espera de una respuesta por parte de ustedes como Gobernación del cesar referente a la solicitud de adición de recursos de la cual es de vital importancia para culminar las labores de obras con base en las metas establecidas…Por lo anterior, esta interventoría afianza su decisión de avalar la solicitud de prorroga N°3 al contrato de obra N° 2023 04 0008 con base en su solicitud por un periodo de cinco (5) meses para culminar las actividades constructivas y considerando que las funciones de la interventoría se encuentran estrechamente ligadas a las labores del contrato de obra, se solicita se prorrogue el contrato de Interventoría N°2023 05 0017, por un período de seis (6) meses distribuidos en cinco meses (5) de ejecución y un (1) mes para procesos de liquidación..."
5) Que, la Secretaría de Infraestructura Departamental, mediante estudio de conveniencia y oportunidad, reconociendo el carácter de informe técnico especializado que la ley 1474 de 2011, le otorga a la información del interventor, se encuentra obligada a la viabilidad de la prórroga para evitar la paralización del proyecto **6)** Que lo fundamental a la hora de modificar el plazo contractual, es motivar las razones que sustentan esa decisión, pues no puede pasarse por alto que los contratos estatales buscan satisfacer necesidad colectivas y por ello, lo esperado es que prontamente el objeto contractual sea cumplido y puesto al servicio de la respectiva entidad pública, empero surgen situaciones no imputables a las partes, que demandan un nuevo ajuste en el plazo programado, que buscan precisamente atender esas finalidades públicas propias de la contratación estatal. Que, en el evento de no concederse la prórroga, se produciría la paralización inmediata de la obra y habría que acudir a una nueva licitación, con la imposibilidad de unificar la responsabilidad por la estabilidad de la obra en un solo constructor. **7)** Que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, destacándose que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación. **8)** Que el Honorable Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.*

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 3 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARMATAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…) **9)** Que la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, y nuestro deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato evitando la paralización y afectación grave del servicio que se requiere, lo cual tendría lugar, si no se autoriza la prórroga. **10)** Que, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el Contrato de Obra No. 2023 04 0008, en UN (1) MES Y CINCO (5) DÍAS contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA**: El contratista se obliga a modificar a favor del Departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la prórroga concedida en la presente acta. **CLÁUSULA TERCERA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** El contratista deberá presentar la reprogramación de actividades debidamente revisada y aprobada por la interventoría, ajustada al plazo de prórroga otorgado e implementado los ajustes en las fechas de inicio y terminación de las actividades ejecutadas o en ejecución de acuerdo con las condiciones reales del proyecto. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente acta no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al Departamento en su deber de aplicar las sanciones que corresponden. **CLÁUSULA QUINTA**: La presente modificación de la cláusula de plazo, no significa una aceptación por parte de la entidad de los efectos económicos negativos que las prórrogas pudiesen causar, y consecuencial a ello, el contratista manifiesta expresamente con la suscripción del presente acuerdo, que ha tomado las medidas administrativas necesarias en cuanto al manejo de personal y equipos, para evitar reclamaciones posteriores al departamento del Cesar, por stand by de maquinarias o mayor permanencia en obra; entre otras, que puedan derivarse de tal modificación. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la prórroga electrónica, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente modificación de la cláusula de plazo, se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. El presente anexo hace parte integral de la prórroga No. 3 suscrita electrónicamente entre los intervinientes.